

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Dorado, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 2

Serie:-1998-99

PARA ESTABLECER EL DERECHO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE DORADO A RECIBIR UN BONO DE NAVIDAD, DISPONER COMO HABRA DE PAGARSE Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Ley #34 aprobada el 12 de junio de 1969, dispone la concesión de un bono de navidad a funcionarios y empleados públicos con el fin de estimular y fomentar la eficiencia en el trabajo.

POR CUANTO: Este Municipio vendrá obligado a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo tres (3) de la mencionada Ley y enviará copia debidamente certificada al Honorable Secretario de Hacienda de la Ordenanza que concede el Bono de Navidad en o antes del 1ro de agosto de 1998.

POR CUANTO: El monto total de este bono será pagado en partes iguales por el Municipio de Dorado y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Este Municipio consignó en Presupuesto la cantidad de Ciento Noventa y Siete Mil Setecientos Sesenta Dólares (\$197,760.00) incluyendo la mitad correspondiente aportada por el Hon. Secretario de Hacienda y se propone hacerlo así en años subsiguientes disponiendo que si la cantidad consignada en presupuesto es menor que la cantidad a pagarse se cubrirá la diferencia mediante transferencia o de reajuste de Presupuesto.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL. LO SIGUIENTE:

Sección 1: Todo funcionario o empleado regular, excepto el Alcalde y que haya prestado servicios por seis (6) meses o más o un empleado irregular que haya trabajado novecientos sesenta horas (960) dentro del periodo de doce meses comprendido desde el primero de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre de 1998, tendrá derecho a recibir el mismo. En ninguno de los casos antes mencionados los servicios tienen que haber sido prestados en forma consecutiva. Los servicios por quince días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio. El Bono será equivalente al 6% del sueldo o jornal devengado durante el periodo antes mencionado, en ningún caso el montante del Bono podrá exceder de \$480.00 o sea el 6% de \$8,000.00. Según la Ley Núm. 92 del 20 de agosto de 1997 que enmienda la Ley 34 del 12 de junio de 1969 (según enmendada).

Sección 2: El Bono se pagará no más tarde del día 20 de diciembre del año correspondiente.

Sección 3: El Director de Finanzas gestionará en este año y años sucesivos del Honorable Secretario de Hacienda que ponga a la disposición de este Municipio la cantidad que fuere necesaria para igualar la aportación municipal correspondiente.

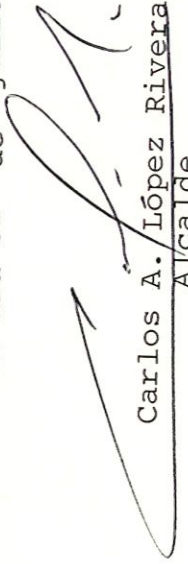
Sección 4: Que copia de esta Ordenanza sea enviada al Honorable Secretario de Hacienda para su acción de rigor.

Adoptada por la Asamblea Municipal el 30 de julio de 1998.


José R. Rodríguez
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde el día 31 de julio de 1998.


Carlos A. López Rivera
Alcalde